



CUT: 65935-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0645-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 14 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 65935-2023**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, organizado por **Irenio López Menor**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Administrativa N° 013-2002-AG-DRA-LAMB/ATDRCH-L, de fecha 14 de enero de 2002, se resuelve en el artículo 1° Otorgar uso de agua bajo régimen de licencia a 349 agricultores, de los sectores Paredones, Mojonazgo, Overazal, Cerrillos, Juana Ríos, Palo Blanco y quebrada Majín, predios irrigados a través del canal Majín Paredones y Alberto, con agua proveniente de las quebradas Majín, Chiriquipe y Yaipón, para cultivos de pan llevar, entre otros a Bravo Bravo Ana, para el predio Overazal con un área de 3,00 hectáreas;

Que, con Resolución Administrativa N° 667-2009-ANA-ALACH-L, de fecha 30 de diciembre de 2009, se resuelve asignar al Bloque de Riego Majín-Paredones, con código PCHL-09- B03, de la Comisión de Regantes Chongoyape, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque un volumen de agua superficial de hasta 14,349 Hm3 anuales al 75% de persistencia, regulados por el sistema Tinajones, provenientes del río Chancay Lambayeque, para ser utilizado en el riego de una extensión 1 377.00 ha, ubicado políticamente en el distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo departamento de Lambayeque;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 14.04.2023, el recurrente Irenio López Menor, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio denominado "Overazal", por haber adquirido un área de 2 hectáreas;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0149-2023-ANA-AAA.JZ/MACL, emite opinión, bajo los siguientes argumentos:

- Irenio López Menor, solicita otorgamiento de derecho de uso de agua superficial, para una fracción de 2,0 hectáreas del predio de unidad catastral 15341.El administrado para demostrar la titularidad del predio, adjunta contrato de compra y venta de un terreno agrícola, ante Juez de Paz de segunda nominación de Chongoyape.
- El predio del recurrente se encuentra dentro del bloque de riego, Majín-Paredones con código PCHL-09-B03.
- El administrado presenta records de consumo de agua y Planes de Cultivo y Riego del predio de unidad catastral 15341 por un área de 3,0 hectáreas de las 14,2111 hectáreas de área total del predio matriz.
- El administrado demuestra tener ya un derecho de uso de agua otorgado por la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, a través de la Resolución Administrativa N° 013-2002-AG-DRA-LAMB/ATDRCH-L, para el predio denominado Overazal con aguas de las quebradas Majín, Chiriquipe y Yaipón.
- Los usos de agua bajo el régimen de licencia otorgados a través de la Resolución Administrativa N°013-2002-AG-DRA-LAMB/ATDRCH-L, no están registrados en el MIDARH.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0251-2023-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- De la evaluación realizada al presente expediente administrativo, se verifica que, el administrado solicita otorgamiento de derecho de uso de agua superficial, para una fracción de 2,0 hectáreas del predio de unidad catastral 15341, adjuntando para tal efecto una copia de Contrato de Compraventa de un Terreno Agrícola de fecha 19 de julio de 2017, suscrito ante el Juez de Paz de 2da Nominación Chongoyape; sin embargo, de acuerdo a lo opinado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, dicha solicitud no puede ser amparada debido a que el administrado demuestra tener ya un derecho de uso de agua otorgado por la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, a través de la Resolución Administrativa N° 013-2002-AG-DRA-LAMB/ATDRCH-L, para el predio denominado Overazal con aguas de las quebradas Majín, Chiriquipe y Yaipón. En ese sentido, lo solicitado deviene en improcedente.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, solicitado por **Irenio López Menor**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Disponer la inscripción del derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 013-2002-AG-DRA-LAMB/ATDRCH-L, a favor de Irenio López Menor, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución a Irenio López Menor y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque; disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME
DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA